

LA LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

Papel decisivo de la
Administración Local

INFORME

Defendamos
los servicios sociales
municipales



ANÁLISIS DE LA LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA Y SU IMPACTO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

INTRODUCCIÓN

Este informe se enmarca dentro del análisis del impacto de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía en la Administración Local, y dentro de la campaña que el Sector está desarrollando “Defendamos los Servicios Sociales Municipales”. Siendo un elemento más del trabajo que venimos elaborando, al que se suma la elaboración de dípticos, la herramienta para la celebración de asambleas, jornadas y cursos presenciales, on-line o mixtos que se pudieran implementar.

El objetivo, por tanto es contar con un elemento útil para centrar las cuestiones más importantes que se establecen en la ley y que afectan directamente a los Servicios Sociales que vienen y deben prestarse desde la Administración Local, con especial hincapié en el impacto que pudiera derivarse en materia de personal. Contribuyendo así a perfilar las prioridades de la Acción Sindical que, desde CCOO, debemos impulsar y tener en cuenta en todos los centros de trabajo afectados.

CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1º.- LAS REFERENCIAS LEGALES ESPECÍFICAS QUE DEFINEN LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN MATERÍA DE SERVICIOS SOCIALES:

1.1.- De carácter estatal:

- La Ley de Bases de Régimen Local y la controvertida Larsal, que pretendió dejar a la mínima expresión las competencias locales en materia de Servicios Sociales (Art. 25. Letra e), pero que ha sido paralizada y constitucionalmente cuestionada, al menos en el recurso presentado por la CC.AA. de Extremadura, donde claramente se establece que *“los servicios de asistencia social... son competencias de las Comunidades Autónomas. ...solo (estas) pueden atribuir competencias locales o prohibir que el nivel local las desarrolle”*. Por tanto, la referencia competencial debe dirigirse hacia lo que legisle la CC.AA. de Andalucía, al amparo del desarrollo propio Estatuto de Autonomía.

- *La Ley 39/2006, de 14 de diciembre*, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia que tienen una parte importante de su implementación de en ámbito local.

1.2.- De ámbito autonómico:

- La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que, entre otras, regula las competencias genéricas de los Ayuntamientos y las Diputaciones en materia de Servicios Sociales (Art. 9. Punto 3).

- Las leyes sectoriales relacionadas con problemáticas y colectivos sociales donde expresamente se hace referencia a las obligaciones y competencia de la Administración Local: Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas. Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor. Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad de Andalucía. Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores. Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho. Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de

la mediación familiar. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos,...

- La propia Ley 9 2016 de Servicios Sociales de Andalucía, que integra el desarrollo de la Ley de Dependencia, que obliga a la coordinación con los sistemas de protección que desarrollan la leyes sectoriales y que desarrolla y pormenoriza las competencias de las Administraciones Locales:

Artículo 51. Entidades locales.

- a) Estudiar y detectar las necesidades*
- b) Planificar, ..., los servicios sociales comunitarios en su ámbito territorial.*
- c) ...centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, de los servicios sociales especializados.*
- d) Proporcionar la dotación de ... centros y el personal suficiente y adecuado...*
- e) Gestionar las prestaciones ...*
- f) Fomentar la participación ciudadana...*
- g) Elaborar planes de actuación local...*
- h) Aportar la participación financiera que les corresponda ...*
- i) Colaborar en .. inspección y control...*
- j) Realizar programas de sensibilización social, ...promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua.*
- k) Coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro ...*
- l) Coordinar la política municipal... con otros sistemas de protección social.*
- m) Detectar ... situaciones de riesgo social...*
- n) Cualquiera otra que le sea atribuida...*

2º.- CONCLUSIONES GENERALES:

2.1.- Las administraciones locales forman parte del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y tienen un papel estratégico en la prestación de dichos servicios. Por tanto no solo están legitimadas para hacer políticas sociales sino que están obligadas a prestar aquellos que específicamente le correspondan.

2.2.- Las competencias de las administraciones locales están definidas en la ley, con las especificidades que se determinen en el Plan Estratégico y Mapa de Servicios Sociales; y tienen derecho a participar en su diseño y contenido.

2.3.- Las Administraciones Locales tienen la competencia de gestión de los Servicios Sociales Comunitarios:

- Los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes son Zonas de Servicios Sociales y están obligados a tener (construir, equipar, dotar de personal, mantener,...), al menos, un Centro de Servicios Sociales. Las Diputaciones definirán Zonas de Servicios Sociales para atender los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes (tratando de asimilarlas al ámbito territorial definido por el SAS).

- La Administraciones Locales están obligadas a dotar los Centros de Servicios Sociales de personal necesario para cubrir al menos: los profesionales de referencia (Trabajo Social), los equipos interdisciplinarios (Psicología, Trabajo Social y Educación Social) y personal Administrativo.

2.4.- La Administraciones Locales pueden seguir prestando los Servicios Sociales Especializados que vengán gestionando y prestar aquellos que considere necesarios y/o conveniente o les transfieran. Los centros especializados deben cumplir con los requisitos de autorización, acreditación y registro.

2.5- La ley consagra la gestión indirecta y privatización de los Servicios Sociales: la única exigencia de gestión directa es la que realizan el profesional de referencia y los equipos interdisciplinarios de los servicios sociales comunitarios.

2.6.- Desde el punto de vista sindical estos son los retos con los que tendremos que enfrentarnos:

- Hacer valer el contenido de la ley en materia de derechos y deberes de los profesionales de los Servicios Sociales.
- Que se haga una reestructuración y dotación adecuada de los equipos de los centros de Servicios Sociales Comunitarios.
- Frenar los intentos de que las Corporaciones dejen de prestar servicios especializados (aunque no pueden excusarse en que no son de su competencia).
- Frenar los intentos de no renovación de convenios, acuerdos, concertos o incumplir los requisitos de Autorización, Acreditación o Registro.
- Frenar los intentos de desviar la gestión hacia la externalización, privatización o cesión a la Iniciativa social.

CUESTIONES CLAVE:

1º.- La ley establece que los servicios sociales que presten las Administraciones Locales están y deben encuadrarse dentro del **Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía**. Así se establece en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 2) y en la propia definición del Sistema Público (art. 24, letra b)).

Este planteamiento significa (o debe significar) que las empleadas y empleados públicos de la administración local que trabajan en los servicios sociales de su ámbito están encuadrados en sistema de prestación de servicios públicos garantizados y planificados desde los principios de integración, colaboración y cooperación interadministrativa.

2º.- Los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales se implementarán mediante el **Plan Estratégico de Servicios Sociales** (art. 75), donde las Administraciones Locales participan a través del Consejo de Servicios Sociales, obligándose a la coordinación interadministrativa, ejerciendo sus facultades de planificación y ordenación de sus competencias.

En lo que respecta a las empleadas y empleados públicos de la Administración Local supone que su actividad laboral y profesional deberá adecuarse a las exigencias y directrices que emanen del Plan Estratégico.

3º.- El Sistema Público de Servicios Sociales se despliega mediante el **Mapa de Servicios Sociales de Andalucía** (art. 37), en el que las Administraciones locales tienen el derecho a participar. Organizándose en:

- **Área de Servicios Sociales** (art. 39), que es el ámbito territorial en el que se **estructuran las prestaciones y recursos de los servicios sociales especializados**. El menos habrá una por provincia. Aquí se encuadrarán los servicios sociales especializados que vengan prestando y que presten en el futuro las Administraciones Locales (Ayuntamiento o Diputaciones).

Este será el ámbito donde se encuadrarán las empleadas y empleados públicos locales, a efectos de planificación territorial, manteniendo su status mientras la corporación mantenga la prestación del servicio.

- **Zonas de Servicios Sociales** (art. 38), que son donde se estructuran los **servicios sociales comunitarios** y se organizan **sobre una población mínima de veinte mil habitantes**, tomando como base el municipio. Este ámbito afecta directamente a la Administración Local donde los municipios mayores de 20.000 habitantes serán una zona y los de menos se articularán en zonas inter-municipales, siendo clave el diseño que propongan las Diputaciones.

Esta zonificación tendrá impacto en las empleadas y empleados públicos afectados, en cuanto al impacto que suponga la definición de cada zona y la distribución de puestos de trabajo que comporte.

4º.- EN CUANTO A LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS:

4.1.- **Los Servicios Sociales Comunitarios** (art. 27), son el primer nivel de referencia, encuadrados en Zonas de Servicios Sociales, que se desarrollarán en los **Centros de Servicios Sociales** (art. 29) que son la estructura física, administrativa y técnica básica; que se configura en el ámbito de las administraciones locales, **ayuntamientos y diputaciones** provinciales.

Esto significa que todo el personal realizará su actividad laboral y profesional en un Centro de Servicios Sociales (siendo obligatorio que haya, al menos, un centro en cada Zona).

4.2.- Los Servicios Sociales Comunitarios tiene las siguientes **funciones** (art. 28):

- **De carácter general:** Mediación comunitaria, Atención integral de menores, Acción Comunitaria, Estudio análisis y evaluación.

Que serán desarrolladas por el personal y profesionales, según se establezca en el Plan estratégico y en función de la disponibilidad y prioridades del centro (No están vinculadas a prestaciones garantizadas).

- **Relacionadas con la coordinación:** Coordinación con otros sistemas (sanidad, educación, empleo, vivienda,...)

Los equipos profesionales deberán coordinarse mediante los sistemas que implemente y se determinen en la normativa y el Plan Estratégico.

- **La vinculadas a las prestaciones garantizadas:** Información valoración orientación y asesoramiento, Atención de emergencias, Organización y gestión de prestaciones, y Acciones preventivas o terapéuticas; Iniciar la tramitación de la dependencia.

El personal vinculado a estas funciones deberá ajustarse a la normativa que regule las prestaciones garantizadas y los procedimientos que conlleve.

4.3.- Las funciones de Los Servicios Sociales Comunitarios tienen una correlación directa con el **Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales** (art. 41 punto 3); de diferencia entre:

- Las **condicionadas** (art. 43) que no tienen la naturaleza de derecho y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos.

Que tendrán que gestionar o aplicar el personal que tenga encomendado.

- Las **garantizadas** (Art. 42): que tienen el carácter de derecho subjetivo:

- De gestión directa o indirecta: Ayuda a domicilio.

En este caso el personal puede verse afectado por procesos de externalización.

-De **gestión directa** (art. 44): Información, valoración, orientación y asesoramiento. Proyecto de Intervención Social. Atención urgencia y emergencia. Gestión Prestaciones económicas de inclusión. Apoyo psicosocial y psicoeducativo.

Esto tiene como consecuencia que su prestación debe realizarse obligatoriamente por personal propio de las Administraciones Locales, conforme a las reglas que rigen la obligatoriedad de que sea funcionario para el ejercicio de las potestades administrativas.

4.4.- Las funciones y las prestaciones (condicionadas o garantizadas) exigen al menos el siguiente **personal**:

- **El Equipo interdisciplinar** (art. 30), que deberá tener cada Centro de Servicios sociales, compuesto por un o una profesional de Trabajo Social, Psicología y Educación Social. Y será personal (empleado público) de la Administración Local correspondiente.

Esto supondrá la reconversión de los actuales ETF, más la adecuación de las personas que actualmente vengan desempeñando estas funciones.

- **Personal administrativo** (art. 30), (empleada/o público). Y será personal de la Administración Local correspondiente.

Esto debería conllevar que todos los centros de servicios se doten de un mínimo de personal administrativo

- **El profesional de referencia** (art. 31), de cada persona o unidad familiar. Y será personal de la Administración Local correspondiente.

Esto conllevará la necesaria reconversión de los actuales SIVO, más los o las trabajadoras sociales contratados por diferentes planes o programas que pudieran ser necesarios para llegar a las ratios mínimas-óptimas que se vaya demandando cada realidad y según se vaya estableciendo en el Plan Estratégico.

5º.- EN CUANTO A LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS:

5.1.- Los Servicios Sociales Especializados (art. 32), constituyen el nivel de intervención específico de la red, encuadrados en Áreas de Servicios Sociales, que integran los **Centros y Servicios de intervención específica**. Las Administraciones Públicas **podrán contratar, concertar o convenir entre sí** (en este caso se están incluidos los Ayuntamientos y Diputaciones)

Esto significa que las Administraciones Locales que presten servicios especializados pueden y deben seguir prestándolos; con el personal propio que considere necesario y ajustado a las exigencias del plan estratégico y la normativa.

5.2.- Los Servicios Sociales Especializados tiene las siguientes **funciones** (art. 33): *Valoración, diagnóstico e intervención específica; gestión de servicios y centros; provisión de servicios, colaboración y asesoramiento a SS.SS. Comunitarios; coordinación; acciones preventivas de su*

ámbito, seguimiento y evaluación; estudio e investigación específicos, determinación de prestaciones y recursos

Esto debe suponer que tienen que dotarse del personal necesario para el cumplimiento de las funciones específicas del servicio o prestación especializada que desarrolle.

5.3.- Las funciones de Los Servicios Sociales Especializados tienen una correlación directa con el **Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales** (art. 41 punto 3); que diferencia entre: Las **condicionadas** (art. 43) que no tienen la naturaleza de derecho y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y las **garantizadas** (art. 42). Y que vengan prestando las Administraciones Locales como propias, conveniadas o concertadas.

5.4.- Las funciones y las prestaciones (condicionadas o garantizadas) de los servicios especializados, se prestarán **por personal** compuesto por equipos profesionales, que serán interdisciplinarios, y se ajustará a las necesidades de atención de la población que atienden.

Que tendrán que gestionar o aplicar el personal que tenga encomendado. Donde nos podemos encontrar con varios problemas:

- El intento de la Corporación de dejar de prestarlos (que no podrán justificar por falta de competencia)*
- Provocar la no renovación de convenios, acuerdos, conciertos o incumplir los requisitos de Autorización, Acreditación o Registro.*
- Desviar la gestión hacia la externalización, privatización o cesión a la Iniciativa social.*

6º.- EN CUANTO A LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

La ley establece determinadas **exigencias en materia de personal** (art. 59, 60 y 61): *deberá tener el personal suficiente con la formación, titulación, estabilidad laboral, promoverá el desarrollo de un modelo de gestión de las competencias profesionales, el reconocimiento del desempeño de las funciones.* Que se materializan en el art. 6, relativo a los derechos y deberes del personal, entre otros:

- a) El derecho y el deber a una formación continua ...*
- b) al desempeño ...en condiciones de igualdad y dignidad.*
- d) a contar con los medios y apoyos necesarios ...*
- e) al reconocimiento y acreditación de sus competencias profesionales.*
- f) a la prevención y atención de las situaciones de riesgo de su trabajo.*
- g) a renunciar a prestar atención, en situaciones de agresión, amenazas o injurias.*
- k) a un adecuado marco de relaciones laborales, el máximo respeto de la normativa laboral.*

Todo ello debe ejercitarse en la Administración Local de pertenencia.

Esto comporta una herramienta fundamental para la acción sindical con toda plantilla vinculada a los Servicios Sociales de cada Administración Local.